

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1547

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Imposeg Industrial Ltda

Demandante Acumulado: Rehimac S.A

Demandado: Mejía Ingeniería y Arquitectos S.A.S

Radicación No.76001-4003-002-2016-00097-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

1. Por cuestiones de logística el **MOTOCICLETA** marca: **AKT** línea: **AK** modelo: **2009** color: **NEGRA** de placas **HST-64A**, el cual se encuentra cautelado dentro de la referencia y bajo la custodia de mi prohijada desde el **25 de marzo de 2017**, de conformidad con el Inventario No. **B 0004** fue reubicado en nuestras mismas instalaciones ubicadas en **ARROYOHONDO YUMBO (VALLE)**, Calle 13 No. 31 A 100.
2. Hemos prestado y lo seguimos prestando el servicio de **custodia** sobre el bien cautelado en este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado el cual se encuentra adscrito por orden legal a la rama judicial.
3. Teniendo en cuenta que el vehículo de placas HST-64A, lleva en nuestras instalaciones más de **1986** días, es decir aproximadamente **5 años 5 meses 7 días** sin recibir ninguna remuneración, se requiere el pago a fin de que no se continúe causando serios perjuicios directos por el no reconocimiento y no pago de la custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo.
4. Así mismo, manifestamos que para nuestro funcionamiento y conservación del bien, ha sido necesario asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa **HST-64A** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. **De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa y el derecho al trabajo.**
5. Teniendo en cuenta que el servicio ya se ha prestado, reitero, en cumplimiento de una ORDEN JUDICIAL, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa **HST-64A** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia.
6. Así mismo, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada a ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que aclara quién es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero; pronunciándose unánimemente:

*"no puede enrostrársele a la aquí accionante la **DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS**, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio **que en efecto se prestó**".* (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).
7. De igual forma como la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, ha repetido en múltiples sentencias es usted señor Juez, quien antes de finalizar el proceso es quien debe señalar quien es el responsable del pago por el servicio de aparcamiento.
8. Desde el momento de ingreso del vehículo y hasta el 30 de septiembre de 2022, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de **OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$ 8112551.45)**.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1727 del 15/09/2016 se decreto el embargo del vehículo de placas HST 64 A inscrito en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Por auto No. 2632 del 16/11/2016 se dispuso el decomiso del vehículo referenciado, orden que se materializó desde el día 25/03/2017, tal como obra y consta en el informe presentado por la Policía Nacional y el acta de inventario No. 0004 del parqueadero CIJAD.
- (iii) Mediante auto No. 3013 del 13/11/2018 se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que procediera a secuestrar el vehículo trabado en este proceso, y a la fecha, esta orden no ha sido efectiva, pues, no se ha allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas HST 64 A deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 25/03/2017 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.S la factura de cobro de gastos de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.
- 2.- Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas HST- 64A no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

- 3.- Por secretaria, reproduzcase el despacho comisorio ordenado en auto No. 3013 del 13/11/2018 y remítase a su destinatario conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

- 4.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff3cc3ae4fb366c890399320d59fd6bb4212f780865fcc883cb21721e34f6af**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02949

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Andrés Felipe Mejía

Radicación No. 7600140030-02-2021-00378-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa82baa2b86c1cd57c52d958bb1efab134a361f45822e7798612fa4f99e4ca**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02947

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI

Demandado: LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO

Radicación No.76001-4003-003-2019-00078-00

Solicita el abogado FERNAN VALENCIA ALVAREZ, quien fungió como curador ad- litem de la demandada LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO, que se le fijen los honorarios, en razón a haberse declarado la terminación de este proceso.

Prevé el Numeral 7 del art. 48 del cgp:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo **en forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Tal como lo refiere el texto de la norma el desempeño del curador ad-litem es gratuito y por tanto no hay lugar a fijar honorarios en este proceso por dicho concepto.

No obstante revisado el expediente, se verifica que en el momento de su designación se le fijo por conceptos de gastos de curaduría la suma de \$200.000, la cual fue cancelada por la parte demandante y obra constancia de su recibo.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese por improcedente la fijación de honorarios al Curador. Ad-litem, abogado FERNAN VALENCIA ALVAREZ, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7dbf348f7cc55583dd9e0465cad1a52aeadc090cc8a811ec6b5cc9fe6e7e0b**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02948
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI
Demandado: LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO
Radicación No.76001-4003-003-2019-00078-00

Regresa de secretaria el expediente, conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, a efecto de disponer el pago de los depósitos restantes, con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO CC. # 31.147.576 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002645843	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	12/05/2021	NO APLICA	\$ 248.099,00
469030002694495	8902010518	SERVICIO COOBOLARQUI	ENTREGADO			
		COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 277.497,00
		SERVICIO COOBOLARQUI	ENTREGADO			
469030002755054	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 1.052.864,00
		SERVICIO COOBOLARQUI	ENTREGADO			
469030002755055	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 193.966,00
		SERVICIO COOBOLARQUI	ENTREGADO			
469030002776747	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI	IMPRESO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 56.266,00
		SERVICIO COOBOLARQUI	ENTREGADO			
Total Valor						\$1.828.692,00

2.- Verificado lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a5347712548b70f03fced8f866a3d0d34f0a9471cf7daea9c4180d8f1b20d9**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2940

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

Demandado: CARMEN TATIANA VELASQUEZ DE LAS SALAS

Radicación No. 76001-4003-003-2019-00591-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO SINGULAR, por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso déjese las mismas a disposición de dicha dependencia, conforme la siguiente información:

Embargo y retención del 50% de los dineros que recibe mensualmente y demás prestaciones sociales que devenga la demandada Carmen Tatiana Velásquez de las Salas CC. # 1.129.509.341 como empleada de SALUD INTELIGENTE SAS. Comunicado mediante oficio No. 3391/2019-00591-00 del 10/10/2019.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9962a5631c08e7b08e4dd7ed734a70a709cb0fd4e74dd9190a987f6fd2d62eb**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02950

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: José Luis Díaz Rodríguez

Radicación No. 7600140030-03-2021-00902-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7e6c857ba4336f74b5b20b4c6c35adfaa484789ef14bb18f304a335892f11d**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02929

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopserviandina

Demandado: Blanca Stella Medina Muñoz

Radicación No. 7600140030-04-2011-00733-00

Solicita el representante legal de la parte demandante, coadyuvado con la apoderada judicial se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso déjese las mismas a disposición de dicha dependencia, conforme la siguiente información:

Embargo y secuestro preventivo del 30% de la pensión que devenga BLANCA STELLA MEDINA MUÑOZ identificado (a) con la C.C. No. 31.864.183, en Colpensiones antes seguro social. Comunicado mediante oficio No. CYN/007/1351/2022 del 30/06/2022, y suscrito por la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, **regrese a despacho** para disponer el pago de título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd27de4c5d2d67f4b7d6a3b64a9bf12f72c1568eb077b6673b7151e89f64a845**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02951

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca

Demandado: Fabian Alberto Rojas Rendon

Radicación No. 7600140030-04-2021-00698-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a286e47b767de9709d4d70146a3aa8430d92d5b6e21c82c80e0a9a1570dbabfb**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2324

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: NASLY LÓPEZ PINEDA, GLORIA SALAZAR MARTINEZ Y DUVIA LOPEZ PINEDA

Radicación No.76001-4003-007-2011-00375-00

Solicita el apoderado judicial de la demandada, se termine el proceso por desistimiento tácito conforme el art. como lo establece el literal “B” numeral 2º del artículo 317 del cgp, atendiendo el criterio que prescribe la Sentencia STC-11191 de 2020, como quiera que no le asiste interés a la parte accionante de continuar con la mentada ejecución de la sentencia

Contrario a lo que afirma el memorialista, la última actuación útil al proceso, se notificó el 16/03/2021, la cual corresponde al auto que puso en conocimiento de las partes la inscripción del embargo de un proceso de jurisdicción coactiva en el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda en este proceso.

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0195-52.09-431650/0195-52.09-431578 del 10 de septiembre de 2018/20 de Septiembre de 2018, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CFW473**, dentro del proceso cobro por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

En consecuencia no concurren los elementos que pregonan el art. literal “B” numeral 2º del artículo 317 del cgp, para declararlo.

En consecuencia se DISPONE

1.- NIEGUESE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.64 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 de agosto de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6ed35b26bb7789696ad9c865c74d8f0e494c5d3aaa909f9aa1b7b50fdefa1**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01571
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopetrol

Demandado: NASLY LÓPEZ PINEDA, GLORIA SALAZAR MARTINEZ Y DUVIA LOPEZ PINEDA

Radicación No.76001-4003-007-2011-00375-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Nasly López Pineda en su condición de demandada en el cual confiere poder a la sociedad VTM VALORES TECNOLOGIA Y MERCADO S.A.S. representada por el abogado Edgar Mauricio Lasso Medina, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Nasly López Pineda en su condición de demandada a la sociedad VTM VALORES TECNOLOGIA Y MERCADO S.A.S. representada por el abogado Edgar Mauricio Lasso Medina, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Edgar Mauricio Lasso Medina C.C 14.466.454 y T.P No. 349.615 C.S.J, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada Nasly López Pineda.
- 3.- El abogado Edgar Mauricio Lasso Medina recibe notificaciones en el correo electrónico maurolasso@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99b842b441ce5e0ff4b3c17dc3b025d111bcb033bb2e1160c5e688b85055119**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02952

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Juan Carlos Romero Losada

Radicación No. 7600140030-07-2020-00650-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159c55da6519cd5c8a801c8807097f6246e7694afe4cd5dc0570863555d31b8c**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02953

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Adolfo Henan Montoya Gómez

Radicación No. 7600140030-07-2021-00032-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d17ab2a6e1dbe303afd3a51146225ec764f0df53ef18898b241c813c4a370f3**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2936

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación Coomeva

Demandado: Freddy Andrés Holguín Osorio

Radicación No. 76001-4003-008-2018-00644-00

Quien acredita ser la madre del demandado FREDDY ANDRES HOLGUIN OSORIO, allega el certificado de defunción y el registro de nacimiento de este. Y solicita el pago de los depósitos a él descontados.

Revisado el expediente se verifica que este proceso se declaró terminado por pago total de la obligación mediante auto 2446 del 26/08/2022.

De igual manera consultado el portal web del Banco Agrario, tanto de la cuenta del juzgado de origen, la de este despacho y la oficina de ejecución, se verifica que no obran depósito alguno por cuenta de este proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición de pagos de títulos, deprecada por la madre del demandado (qepd), conforme lo expuesto.
- 2.- regrese el expediente a archivo, previo envío de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07206e02843f4877460cfb62773ae5636111954d7b0f3391f41bc3d731298a02**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02971
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: Rosalba García Guevara
Radicación No. 7600140030-08-2020-00061-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 11/01/20 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare No. 0129	\$ 26.000.000,00		\$ 26.000.000,00
		\$ 16.779.013,00	\$ 16.779.013,00
TOTAL	\$ 26.000.000,00	\$ 16.779.013,00	\$ 42.779.013,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECE PESOS MCTE (\$42.779.013), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d7bd0dd99892fba65cf6e1a6261e44158c0d5a9b19926299a8234731ad3cbe**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02934

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. cesionario RF ENCORE SAS

Demandado: Yeison Bedoya Arias

Radicación No. 76001-4003-009-2015-00493-00

Solicita el demandado se declare la terminación por pago total de la obligación en razón a que la obligación – pagare 4097440015785342 cedida a RF ENCORE SAS, ya fue cancelada conforme el acuerdo de pago suscrito y en razón a ello se expidió el paz y salvo respecto de la misma por cuenta de REFINANCIA S.A. aporta los documentos que acredita su dicho.

Revisado el expediente, se verifica que en este proceso se ejecutaron por cuenta de COLPATRIA S.A, las obligaciones contenidas en:

- 1.- pagare No. 7655007029, se suscribió el 23/11/2012 por valor de \$26.699.143,95 y el
- 2.- pagare No. 4097440015785342 suscrito el 21/12/2010, por valor de 1.354.679

Ambas obligaciones fueron cedidas a RFENCORE SAS, mediante los autos No. 402 del 09/02/2016, y 1994 del 17/05/2016.

El 21/10/2016, la apoderada Judicial de la entidad demandante – abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO- informó que la obligación -pagare No. 4097440015785342, había sido cancelada por el demandado, quedando vigente el pagare 7655007029.

Con fundamento en ello, se generó el auto No. 4615 del 03/11/2016, declarando terminado el proceso SOLO respecto del pagare No. 4097440015785342, y continuando vigente el pagare No. 7655007029. En razón a ello mediante auto No. 40 del 16/01/2017 se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, solo frente al pagare No. 7655007029.

En el expediente se verifica el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante cesionaria - RF ENCORE SAS, y en su texto se registra a REFINANCIA S.A, como apoderado judicial general de esta.

Entre los documentos aportados por el demandado, figura el acuerdo de pago suscrito entre RF ENCORE SAS y el demandado respecto a la obligación pagare No. 7655007029. Al igual que los soportes de pago de las cuotas pactadas para el mismo, como el certificado de paz y salvo expedido por REFINANCIA, en el que en su texto literal se alude al pago de la obligación pagare No. 7655007029. Expedido el 02/12/2019 y otro similar expedido el 05/09/2022.

En el expediente no obra memorial alguno de renuncia del poder dirigido a la entidad cesionaria por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO. Como tampoco revocatoria del mismo por cuenta de su poderdante.

Bajo las anteriores circunstancias y al estar acreditado el pago de la obligación vigente que se ejecuta en este proceso, previo a definir sobre la terminación de este proceso por pago, se le corre traslado a la parte demandante, para que se pronuncie frente a los soportes del pago aportados por pasiva, y en el caso que guarde silencio frente a los mismos, se presumirá que están conforme con ellos y se procederá a declarar la terminación por pago.



En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niega por ahora, la terminación por pago, conforme lo expuesto.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandante RF ENCORE SAS, los documentos aportados por el demandado, que soportan el pago de la obligación pagare No. 7655007029, que aquí se ejecuta, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de este auto, se pronuncie de manera puntual frente a los soportes del pago aportados por pasiva, y en el caso que guarde silencio frente a los mismos, **se presumirá que están conforme con ellos** y se procederá a **declarar la terminación por pago**.
- 3.- Conminase a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, a cumplir con los deberes que el cargo le impone, y a obrar con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones tal como lo reclama el art. 78 del cgp.

Remítase al correo de la apoderada anacristinavelez@velezasesores.com y al correo de notificaciones judiciales de RF ENCORE SAS, que registra el certificado de cámara de comercio que obra en el expediente celopez@refinancia.co el archivo No. 4 y 5 que registra la carpeta digital, junto con este auto.

- 4.- Vencido el término anterior, **REGRESE EL EXPEDIENTE A DESPACHO** para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372ef4d98e79fcd18c0b92c3915fbb5c47f5e0c3708648bfd4ef6b56d9b5b90d

Documento generado en 07/10/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2939

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Pablo Cesar Muñoz Arboleda

Radicación No. 76001-4003-009-2016-00606-00

Regresa de secretaria el expediente, luego de haber vencido el término de traslado de apertura el incidente de desacato iniciado en contra del pagador ALTERNATIVA LABORAL HUMANA SAS, ordenado mediante el auto No. 2574 del 02/09/2022.

Sin embargo se advierte que en el mismo, no se determinó el nombre del pagador y por tanto a efecto de evitar posibles nulidades se procede a dejar sin efecto el numeral 1 y 2 de dicho auto, atendiendo el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp.

Consultado el registro en cámara de comercio, se puede verificar que quien figura como representante legal de la empresa ALTERNATIVA LABORAL HUMANA SAS, es YENNY PERDOMO MARINES y la dirección de correo electrónico para notificaciones es alterlaboralhumana@gmail.com

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el numeral 1 y 2 del auto No. 2574 del 02/09/2022, como las actuaciones que se deriven de este, conforme lo expuesto.

2.- Dese inicio al presente incidente en contra de YENNY PERDOMO MARINES, en su condición de representante legal de la entidad ALTERNATIVA LABORAL HUMANA por desacato a las órdenes impartidas en el auto No. 1720 del 19/10/2021, notificado en estado No. 80 del 21/10/2021¹, al tenor del párrafo del art. 44 del cgp, en concordancia con el art. 127 y ss, ibídem

2.- Córrase traslado al incidentada – YENNY PERDOMO MARINES, en su condición de representante legal de la entidad ALTERNATIVA LABORAL HUMANA por el término de tres días conforme lo prevé el art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 110 ibídem. Incorpórese al traslado los archivos que aluden a los autos, oficios y correos remitiéndole la comunicación al pagador.

3.- Verificado lo anterior, regrese a despacho expediente para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ “ 1.- REQUIERASE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al pagador de la empresa Alternativa Laboral Humana, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 1393 del 28/02/2019 comunicado por oficio No. 07-495 del 13/03/2019, siendo requeridos por auto No. 3506 del 05/11/2020 comunicado por oficio CYN No. 07-1188 del 09/11/2020 y auto No. 377 del 12/03/2021 comunicado por oficio CYN 07-0410 del 06/04/2021, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Pablo Cesar Muñoz Arboleda C.C. 10.492.445.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el folio 36 al 39 del cuaderno No. 2, al igual que el auto No. 3506 del 05/11/2020, oficio CYN No. 07-1188 del 09/11/2020, auto No. 377 del 12/03/2021 y oficio CYN 07-0410 del 06/04/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.”

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c2d17bb9ad3cb4522d3c13131611f7f8b04db6d4e5ba49e5b0e096b2cafa43**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01549

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Transportes Empresariales de Colombia

Demandado: Ingensa Colombia S.A.S

Radicación No.76001-4003-009-2016-00760-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

1. Por cuestiones de logística la **CAMIONETA PASAJ**, marca: **BRILLIANCE** línea: **V5** modelo: **2014** color: **GRIS** de placas **HZT-820** y la **CAMIONETA PASAJ**, marca: **BRILLIANCE** línea: **V5** modelo: **2014** color: **CAFE** de placas **HZT-835**, se encuentran cauteladas dentro de la referencia y bajo la custodia de mi prohijada desde el **23 de agosto de 2017**, de conformidad con el Inventario No. **A 0334** y el **15 de mayo de 2017**, con el Inventario No. **A 0057**, fueron reubicado en **nuestras mismas instalaciones** ubicadas en **ARROYOHONDO YUMBO (VALLE)**, Calle **13 No. 31 A 100**.
2. Hemos prestado y lo seguimos prestado el servicio de **custodia** sobre los bienes cautelado en este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado el cual se encuentra adscrito por orden legal a la rama judicial.
3. Teniendo en cuenta que el vehículos de placas HZT-820, lleva en nuestras instalaciones más de **1835** días, es decir aproximadamente **5 años 0 meses 9 días** y el de placas HZT-835 lleva más de **1935** días, es decir aproximadamente **5 años 3 meses 17 días** sin recibir ninguna remuneración por ninguno de los dos, se requiere el pago a fin de que no se continúe causando serios perjuicios directos por el no reconocimiento y no pago de la custodia, almacenaje, bodegaje y o patio de los vehículos.
4. Así mismo, manifestamos que para nuestro funcionamiento y conservación del bien, ha sido necesario asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio de los rodantes de placas **HZT-820 y HZT-835** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa y el derecho al trabajo.
5. Teniendo en cuenta que el servicio ya se ha prestado y se sigue prestando, reitero, en cumplimiento de una ORDEN JUDICIAL, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio de los rodantes de placa **HZT-820 y HZT-835** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia.
6. Así mismo, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada a ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que aclara quien es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero; pronunciándose unánimemente:

“no puede enrostrarse a la aquí accionante la DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó”. (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).
7. De igual forma como la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, ha repetido en múltiples sentencias es usted señor Juez, quien antes de finalizar el proceso es quien debe señalar quien es el responsable del pago por el servicio de aparcamiento.
8. Desde el momento de ingreso del vehículo HZT-820 y hasta el 30 de septiembre de 2022, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 27445725.25)**.
9. Y el vehículo de placas HZT-835 adeuda la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 28674682.0)** para un **TOTAL DE LOS DOS VEHÍCULOS DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$56.120.407.25)**

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1626 del 10/05/2017 se decretó el embargo de los vehículos de placas HZT 820 y HZT 835 inscritos en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) El Juzgado de Origen, por proveído No. 3316 del 31/08/2017 ordeno oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que investigara la posible conducta penal evidenciada en el proceso, que se traduce, a que se allegaron dos actas de inmovilización por parte del parqueadero CIJAD, cuando no se había proferido orden de decomiso contra los bienes antes referenciados.
- (iii) Por auto No. 347 del 22/01/2018, esta dependencia judicial por sustracción de materia, ordena el secuestro de los vehículos embargados en este proceso, toda vez que, fueron aportados los certificados de tradición debidamente actualizados, y las actas de inventario allegadas indicaban que los bienes objeto de Litis habían sido puestos por cuenta de este proceso.
- (iv) Se libró despacho comisorio No. 07-351 del 02/02/2018 que fue devuelto sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, por inasistencia de la parte interesada.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”**.

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje de los vehículos de placas HZT 820 y HZT 835 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 23/08/2017 -para el vehículo de placas HTZ 820- y desde el día 15/05/2017 -para el vehículo de placas HZT 835- hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.S la factura de cobro de gastos de bodegaje de los vehículos objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas los vehículos de placas HZT 820 y HZT 835 no han sido secuestrados, avaluado, ni mucho menos rematados, por lo que está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6934b5f64446a91615bab14b0fd32a3022526b04bb9b780523b1baf4625972**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02986
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Infinagro S.A
Demandado: Yolanda Sánchez de Pérez
Radicación No.76001-4003-009-2020-00033-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

ANO	CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR
1/01/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE ENERO	\$ 124.479,00
1/02/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE FEBRERO	\$ 1.450.428,00
1/03/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE MARZO	\$ 1.450.428,00
1/04/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE ABRIL	\$ 1.450.428,00
1/05/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE MAYO	\$ 1.450.428,00
1/06/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE JUNIO	\$ 1.450.428,00
1/07/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE JULIO	\$ 1.450.428,00
1/08/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO	\$ 1.450.428,00
1/09/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE	\$ 1.595.471,00
1/10/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE OCTUBRE	\$ 1.595.471,00
1/11/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE NOVIEMBRE	\$ 1.595.471,00
1/12/2018	CANON DE ARRENDAMIENTO DE DICIEMBRE	\$ 1.595.471,00
1/01/2019	CANON DE ARRENDAMIENTO DE ENERO	\$ 1.595.471,00
1/02/2019	CANON DE ARRENDAMIENTO DE FEBRERO	\$ 1.595.471,00
1/03/2019	CANON DE ARRENDAMIENTO DE MARZO	\$ 1.595.471,00
1/04/2019	CANON DE ARRENDAMIENTO DE ABRIL	\$ 1.595.471,00
1/05/2019	CANON DE ARRENDAMIENTO DE MAYO	\$ 1.595.471,00
1/06/2019	CANON DE ARRENDAMIENTO DE JUNIO	\$ 1.595.471,00
1/07/2019	CANON DE ARRENDAMIENTO DE JULIO	\$ 1.595.471,00
	CLAUSULA PENAL	\$ 3.190.942,00
	TOTAL	\$ 31.018.598,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.018.596) como valor total del crédito que se cobra en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b39a564b66334125b7341e7806c89ae42b8116ee470e5cf35880648ae088f5**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02972

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: JORGE HERNAN TEJADA

Demandado: ALEIDA MUÑOZ SOLARTE

Radicación: 7600114003-010-2009-00533-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la demandada ALEIDA MUÑOZ SOLARTE, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

Igualmente, manifiesta que la deudora se comprometió a que una vez se cancelará la obligación en favor del crédito de alimentos y Municipio de Cali, iniciaría un plan de pagos al acreedor Hipotecario JORGE HERNAN TEJADA. Agrega que a la fecha no se ha denunciado al Centro de Conciliación ni ella como Operadora Incumplimiento del Acuerdo y tampoco se ha solicitado certificación de cumplimiento por pago total de todas las obligaciones.

Conforme lo anterior, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 01665 del 17/03/2017, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por la demandada ALEIDA MUÑOZ SOLARTE dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 01665 del 17/03/2017, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d9df83251dac1ba92ffdb82c2fbf11297c1946be3feff1493081214101db7f**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01550

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Lorena Bastidas

Demandado: Silvia Echeverry Giraldo y otros.

Radicación: 760014003-010-2010-00331-00

Se allega comunicación por parte del Departamento Administrativo de Hacienda, que en su contenido plasma:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202241310500020502 del 2 de septiembre de 2022 donde certificado catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria 370-170410, da respuesta en los siguientes términos

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

En tal virtud, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399f31fbd33a0ef0d41fe0e219c4b8a358bb1f6062c642701bdd6bbb93c94b20**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02970
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Raúl Ibarguen Rodríguez
Demandado: Kevin Muñoz Yepes
Radicación No.76001-4003-010-2019-00854-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT DEL 06/09/19 AL 08/08/22	ABONOS	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 18.000.000,00				\$ 18.000.000,00
		\$ 1.573.080,00	\$ 12.874.920,00	\$ 3.943.726,00	\$ 10.504.274,00
TOTAL	\$ 18.000.000,00	\$ 1.573.080,00	\$ 12.874.920,00	\$ 3.943.726,00	\$ 28.504.274,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.504.274) como valor total del crédito al 08 de agosto de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46fd6d50a13231bdd6c366b38f088f3efd260b10aac915313a6907c907dea7c**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01550

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Luz Helena Mejía Bedoya

Demandante Acumulado: Carlos Augusto Fernández Vargas

Demandado: José Gabriel Napallo Valencia

Radicación No.76001-4003-011-2016-00300-00

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

1. Por cuestiones de logística el CAMIONETA marca: CHEVROLET línea: LUV D MAX modelo: 2010 color: BLANCO MAHLER de placas TZX-919, el cual se encuentra cautelado dentro de la referencia y bajo la custodia de mi prohijada desde el 10 de enero de 2017, de conformidad con el Inventario No. C 5462 fue reubicado en nuestras mismas instalaciones ubicadas en ARROYOHONDO YUMBO (VALLE), Calle 13 No. 31 A 100.
2. Hemos prestado y lo seguimos prestando el servicio de custodia sobre el bien cautelado en este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado el cual se encuentra adscrito por orden legal a la rama judicial.
3. Teniendo en cuenta que el vehículo de placas TZX-919, lleva en nuestras instalaciones más de 2060 días, es decir aproximadamente 5 años 7 meses 22 días sin recibir ninguna remuneración, se requiere el pago a fin de que no se continúe causando serios perjuicios directos por el no reconocimiento y no pago de la custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo.
4. Así mismo, manifestamos que para nuestro funcionamiento y conservación del bien, ha sido necesario asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa TZX-919 objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa y el derecho al trabajo.
5. Teniendo en cuenta que el servicio ya se ha prestado, reitero, en cumplimiento de una ORDEN JUDICIAL, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa TZX-919 objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia.
6. Así mismo, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia STC 3321-2018 datada a ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que aclara quien es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero; pronunciándose unánimemente:

"no puede enrostrarse a la aquí accionante la DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó". (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).
7. De igual forma como la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, ha repetido en múltiples sentencias es usted señor Juez, quien antes de finalizar el proceso es quien debe señalar quien es el responsable del pago por el servicio de aparcamiento.
8. Desde el momento de ingreso del vehículo y hasta el 30 de septiembre de 2022, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 30217148.93).

De la revisión del proceso se tiene que:



- (i) A través de auto No. 1371 del 12/07/2016 se decretó el embargo del vehículo de placas TZX919 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el Parqueadero CIJAD en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 10/01/2017.
- (iii) Por auto No. 1187 del 11/05/2021 se comisiono a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali para que efectuara el secuestro del bien referenciado, librándose el despacho comisorio No. 07-0691 del 21/05/2021
- (iv) En proveído No. 0713 del 06/05/2022 se agrego el despacho comisorio No. 07-0691 del 21/05/2021 debidamente diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali desde el día 28/03/2022, donde se designo como secuestre a la SOCIEDAD MEJÍA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior, que bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas TZX919 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 10/01/2017 hasta el día 27/03/2022, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 28/03/2022, se le informa al parqueadero CIJAD que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.S la factura de cobro de gastos de bodegaje de los vehículos objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que a la fecha, el vehículo de placas TZX919 se encuentra secuestrado desde el día 28/03/2022, sin embargo, el mismo aun no ha sido avaluado ni mucho menos rematado. En tal virtud, está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 10/01/2017 hasta el día 27/03/2022, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 28/03/2022, se le informa al parqueadero CIJAD que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- Conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a1d34af4472eaf37e97b4cee5869a50c6c6cb0b89525c9db0640c06f7ded2c**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01574

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bbva Colombia S.A

Demandado: María del Pilar Franco Robayo

Radicación No. 76001-4003-011-2017-00094-00

Se allega memorial presentado por el adjudicatario Edilberto Gómez Caicedo mediante el cual solicita se ordene el levantamiento de la prenda del vehículo trabado en este proceso.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 1492 del 07/06/2022 se aprobó la diligencia de remate No. 05 del 31/05/2022 ordenándose adjudicar a favor del señor EDILBERTO GÓMEZ CAICEDO el vehículo de placas MWX 193, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre él.

Sin embargo, no se dispuso el levantamiento de la prenda que sobre este ejecuta el Banco BBVA Colombia S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas MWX 193, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, con ocasión al remate aprobado por auto No. 1492 del 07/06/2022.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0eba847fb9dea335b70c1c849e3e5ef5fcfe43bb205dce8cbbbedb61303d39a**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02963

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopasocc

Demandado: Nora Liloy Sánchez

Radicación No. 7600140030-11-2019-00756-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbda0d339439c75cb37c6b772dac093a2057d79361b451043471afe0341ec5a**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02970

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: TUYA S.A hoy FINESA S.A. cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA

Demandado: MILDER XIMENA CASTILLO CANO

Radicación No. 7600140030-12-2015-00686-00

Se allega el oficio No.0659 del 03 de agosto de 2022, remitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, a través de correo electrónico el 05/08/2022, mediante el cual se informa de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor MILDER XIMENA CASTILLO CANO.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra la demandada MILDER XIMENA CASTILLO CANO -C.C. 31984476, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado 760014003015201700546-00, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada MILDER XIMENA CASTILLO CANO - C.C. 31984476, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada MILDER XIMENA CASTILLO CANO, adelantado por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 760014003015201700546-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso: “auto del 27/08/2014: embargo y secuestro del vehículo de placas UBR -465 de propiedad de la señora MILDER XIMENA CASTILLO CANO”.

Por secretaria realícese y envíese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9da08c48fa361c0d4d44bb560ad9a498900584e0e746a8701fc0c73b500f5cb**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02968
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Proyectos y Desarrollo Urbano S.A.S y otro.
Radicación No. 7600140030-13-2020-00105-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - subrogataria, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese a que la apoderada judicial de la parte actora liquida la obligación con una tasa fija del 18,00%, disímil a la ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 18/08/20 AL 06/06/22	ABONOS	TOTAL
Pagare No. 560459	\$ 19.999.221,00			\$ 19.999.221,00
		\$ 8.590.865,00	\$ 161.832,00	\$ 8.429.033,00
Pagare No. 93722019085	\$ 1.422.451,00			\$ 1.422.451,00
		\$ 611.028,00		\$ 611.028,00
TOTAL	\$ 21.421.672,00	\$ 9.201.893,00	\$ 161.832,00	\$ 30.461.733,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogataria y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.461.733), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f11803f400c6bf0e16248866eec301dd5099b6d77a67df30c7c6b6e10498594**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02945

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Adriano Campo

Radicación No. 76001-4003-014-2017-00875-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado, a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede.

De igual forma solicita se le informe si las medidas cautelares que se decretaron en este proceso se encuentran materializadas.

Obran contestaciones por parte de las entidades Banco de Occidente, BBVA, Banco de Bogotá, Bancoomeva, en las que se informa que no se registró el embargo aquí decretado, como quiera que el demandado no presenta vínculos comerciales para con ellos.

De igual manera, se le informa al memorialista que el expediente queda en secretaría a su disposición para las revisiones que considere pertinentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado Adriano Campo C.C14.943.223 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítase la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al presente proceso ejecutivo.

3.- Por secretaría, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte actora el presente proceso para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c00112d318d4c9c81a71dc8e1af2bb37a3c18b69d5cf36857651bab4fdfea8f**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01573

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Adriano Campo
Radicación No. 76001-4003-014-2017-00875-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias que en su contenido plasman:

- Banco BBVA:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

- Banco de Bogotá:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	14943223

- Banco de Occidente:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 11-08-2022, recibido el día 22-08-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CAMPO ADRIANO	14943223	38,

38: De manera amable y respetuosa, informamos que la cuenta de ahorros de nuestro cliente corresponde a PAGO DE PENSION, por lo cual no es procedente acatar la medida cautelar, de manera muy respetuosa agradecemos si su despacho decide reitar o revocar lo ordenado en el oficio del asunto, quedamos a la espera de su aclaración y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

- Bancoomeva:

Me refiero a su Oficio de Embargo No.CYN/007/1560/2022 del 08 de Noviembre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 19 de Agosto de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de ADRIANO CAMPO con identificación No 14943223.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669d12507db6cb3893a09cce24ae895ae0aad82c2bef7ae94aef51fe2a75e157**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 1552
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMACUANTIA

Demandante: JUAN CAMILO JAIMEZ MUÑOZ

Demandado: JAIME BARON CORZO, RODOLFO BARON CORZO y JOHNJAIRO MADERO POLANCO

Radicación No.760014003-014-2018-00199-00

Con ocasión del auto No. 3299 del 30/11/2021, Se recibe oficio del juzgado de origen, informando lo siguiente:

"Visto el anterior informe de secretaría y como quiera que, mediante escrito presentado por la parte demandante, solicita que el juzgado revise nuevamente los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de este asunto y que le fueron descontados al demandado JAIME BARON CORZO, como quiera que, mediante auto Nro. 1447 del 18 de mayo de 2022 se procedió a oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, indicándole que, revisado el módulo de depósitos judiciales no se encontró título alguno para trasladar por cuenta del proceso 760014003- 014-2018-00199-00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los depósitos relacionados en la solicitud a nombre del señor JAIME BARON CORZO pertenecen al proceso con radicación **760014003- 014-2018-00126-00**, es pertinente indicarle al solicitante que se procederá a oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de que informe si los 30 depósitos judiciales que ascienden a la suma de **\$12.706.927,00** descontados al demandado **JAIME BARON CORZO**, a pesar de que se encuentran con radicación errada deben ser convertidos a la cuenta única judicial de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y, en caso de ser procedente se solicita que procedan a realizar en el portal del banco agrario la modificación de la radicación asociando los títulos del mencionado demandado al proceso correcto."

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

OFICIAR al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de que informe si los 30 depósitos judiciales que ascienden a la suma de **\$12.706.927,00** descontados al demandado **JAIME BARON CORZO**, a pesar de que se encuentran con radicación errada deben ser convertidos a la cuenta única judicial de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y, **en caso de ser procedente se solicita que procedan a realizar en el portal del banco agrario la modificación de la radicación asociando los títulos del mencionado demandado al proceso correcto."**

A efecto de dar respuesta o aclaración al juzgado de origen, en los términos solicitados, es indispensable que conozcan las razones de la solicitud de transferencia de dichos depósitos, y para ello es necesario remitir el auto que lo sustenta el cual se ordenó remitir junto con el oficio y secretaría no ejecutó dicha orden.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- **secretaría**, ejecute la orden generada en el numeral 2 del auto No. 3299 del 30/11/2021 que reposa en el archivo 10 del expediente digital y proceda remitir con el oficio junto con la copia de dicho auto, donde reposa las explicaciones para disponer la transferencia de los depósitos que reposan en las arcas del juzgado de origen a cargo de este proceso.

2.- Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7a2d2931261a9d2045f55ae4ece83fb9b29de35031154a3151fe4dca214026**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01553

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Clara Isabel Herrán Otalvaro

Radicación No. 7600140030-14-2018-00696-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 02672 del 13/09/2022, como quiera que el nombre de la beneficiaria se encuentra incompleto.

Bajo dicho contexto, se DISPONE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrija el auto No. 02672 del 13/09/2022 en el sentido de indicarse que se ordena pagar a la parte demandada Clara Isabel Herrán Otalvaro a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada Mónica Leonor López Narváez identificada con C.C. 22.493.252, los depósitos judiciales allí relacionados por valor de \$5.550.965.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Secretaria – Área de Depósitos Judiciales genere de manera inmediata las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta las correcciones aquí anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383717af2485dca7d3f901d65b7cbba5eb1bbc850c72fdf276d72f040518e9bd**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02931

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Luz Patricia Sánchez Toro

Radicación: 760014003-014-2018-00939-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso déjese las mismas a disposición de dicha dependencia, conforme la siguiente información:

a.- Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga la demandada LUZ PATRICIA SANCHEZ TORO CC. # 66.713.992, que devenga como empleada de la administración judicial seccional Tuluá. Comunicado mediante oficio No. 208 del 23/01/2019, suscrito por el secretario del juzgado 14 civil municipal de la ciudad.

b.-embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorro, corriente cdt, fiduciarias de propiedad de la demandada LUZ PATRICIA SANCHEZ TORO CC. # 66.713.992, de las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COLPATRIA, CITIBANK. Comunicada mediante oficio No. 209 del 23/01/2019

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, **regrese el expediente a despacho** para pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afaab1bc0a5772c216c6207792fd1148a7c5530303704e8ba4440e59a3855e**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2938

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Fernelly Ledezma Mosquera
Demandado: José Antonio Álvarez Montaña
Radicación No.76001-4003-014-2019-00933-00

Se recibe memorial del apoderado judicial de la parte demandante, informando que ya consignaron con cargo a este proceso la suma de \$1.067.900, conforme lo ordenado en auto No. 2558 del 02/09/2022, notificado en estado 67 del 06/09/2022.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia del depósito aludido.

Sin embargo pese a haberse oficiado al juzgado de origen para que informara la radicación del proceso al que corresponde los depósitos que consignaron por error con cargo a este proceso, sin que hasta la fecha se logre obtener respuesta, se revisa por el nombre de las partes en el programa siglo XXI, confirmándose que corresponde al proceso con radicación No. 14-2019-1117-00 donde funge como parte demandante LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI y demandado ADRIAN DELGADO CARVAJAL y quien consigna es el pagador FUERZA AEREA COLOMBIANA.

Razón por la cual se procederá a ordeñar la transferencia de dicha suma con cargo a ese proceso.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes, la devolución de la suma de \$1.067.900 por cuenta de la prte demandante, al haberse ordenado su pago por error a esta.

2.- Transfiérase a la cuenta del Banco Agrario del juzgado 14 Civil Municipal, y con cargo al proceso con radicación No. 14-2019-1117-00 donde funge como parte demandante LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI y demandado ADRIAN DELGADO CARVAJAL y quien consigna es el pagador FUERZA AEREA COLOMBIANA, el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002821519	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 1.067.900,00

Líbrese oficio al juzgado de origen informado esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1510710c90f11ae33bbc308162bbd70d2b481512f6f6389039088fc4c5c5df3f**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02935

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Tatiana Andrea Maldonado
Radicación No. 7600140030-15-2021-00638-00

Solicita el representante legal de la empresa que funge como apoderada judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes.

El expediente no registra medidas cautelares vigentes

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80bd59a8a72242e6a4171279f4b98d094001b40ff6a8e88e6da67e2ec3938cd**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01548

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A

Demandado: Tatiana Andrea Maldonado

Radicación No. 7600140030-15-2021-00638-00

Revisado el expediente se verifica que en la sentencia anticipada No. 054 del 23/03/2022 se dispuso **RECONOCER** personería para actuar en este trámite en representación de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A a **GESTION LEGAL ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS NIT No 900.571.076-3**, sin haberse anotado que se tendría por revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada María Elena Ramon Echavarría.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Téngase por revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA con T.P No.101.739 del C.S.J, para representar a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7de7480f19764ac1df9ebd4276cef99e5c0aa9db5d31fe30452b1eedd81f5**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02965
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Universidad Santiago de Cali
Demandado: Emmanuel Athemay Sterling Acosta
Radicación No.76001-4003-016-2012-00004-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandante contra el auto No. 2549 del 02/09/2022, notificado en estado No. 67 del 06/09/2022, mediante el cual se declaró la prescripción de algunos depósitos ordenados pagar a su favor.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente: en que el número de identificación tributaria de la Universidad Santiago de Cali es 890.303.791-1, y el que aparece en el registro es 803037791, lo que afectó la reclamación del título, porque este no estaba plenamente identificado tal como lo regla la art. 192 de la ley 270/1996.

Solicita se reponga dicho auto y se ordene la entrega del título a favor de la universidad Santiago de Cali.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

A efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- En este proceso funge como apoderada judicial de la entidad demandante – la memorista –abogada LEONORA JUDITH LESMES MENDEZ, y la misma cuenta con facultad de recibir.

2.- mediante auto No. 3282 del 20/04/2018 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, y una vez se logró la transferencia de los depósitos que reposan en las arcas del juzgado de origen, por auto No. 8597 del 13/11/2018, se ordenó el pago de estos a nombre de la memorista- se itera porque está facultada para recibir.

Significa lo anterior, que las razones que expone para obtener se revoque este auto, no tiene sustento alguno, y solo denota un abandono absoluto del proceso, pues los depósitos se ordenaron pagar a nombre de la memorialista y no de la universidad y las órdenes de pago permanecieron en la oficina de ejecución a la espera de su retiro desde el 21/11/2018, fecha en que fueron elaboradas.

Sin embargo, con el recurso, ha de entenderse que está haciendo la reclamación formal de depósitos reportados para prescripción el 09/09/2022, y dicha decisión se resolverá en auto siguiente.

Razones anteriores suficientes para negar la reposición del auto atacado y de igual manera se niega en subsidio el recurso de apelación por no estar taxativamente señalado en el art. 321 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- NO REPONER el auto No. 2549 del 02/09/2022, notificado en estado No. 67 del 06/09/2022, conforme lo expuesto.

2.- NEGAR EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION por improcedente, al no estar taxativamente señalado en el art. 321 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11/10/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb57fa27767e24ae609e802f780360b3a7d96dfa769c79956ee0d79c9d1742e0**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02966
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Universidad Santiago de Cali
Demandado: Emmanuel Athemay Sterling Acosta
Radicación No.76001-4003-016-2012-00004-00

Tal como quedó dicho en el auto inmediatamente anterior de la fecha, con dicho memorial se entiende que la apoderada judicial de la parte demandante está haciendo la solicitud formal de reclamación de depósitos reportados para prescripción el 09/09/2022 y que trata la Ley 1743 de 2014 y el Dec.272 DE 2015, a fin de evitar la prescripción y agotar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros consignados a favor de su poderdante.

Por auto No. 254 del 02/09/2022, notificado en estado 67 del 06/09/2022, se dispuso dar aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que los depósitos Judiciales que se relacionan adelante cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley.

La Circular DEAJC22-32 del 30/06/2022, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispuso el cronograma para el proceso de prescripción así:

Fecha	Actividad	Responsables
25 julio 2022	Envío del archivo excel a cada Despacho Judicial	Direcciones Seccionales
01 agosto 2022	Habilitar la funcionalidad para el ingreso de los depósitos judiciales susceptibles de prescripción.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
01 agosto - 03 octubre 2022	Los despachos judiciales deben ingresar al Portal Web Transaccional, los depósitos judiciales para prescribir .	Despachos judiciales
04 octubre 2022	Deshabilitar funcionalidad de ingreso de depósitos judiciales susceptibles de prescripción en el Portal Web.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
23 octubre 2022	Publicación del inventario de los Depósitos Judiciales para prescribir en un Diario de Circulación Nacional y en la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales
24 octubre 2022	Informar a las Direcciones Seccionales y a los despachos judiciales, la fecha de la publicación en el diario y en la página web de la Entidad, para el correspondiente control de la fecha de vencimiento de reclamaciones.	DEAJ – Unidad de Presupuesto Grupo de Fondos Especiales y Direcciones Seccionales
22 noviembre 2022	Vencimiento del término para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir por parte de los interesados a cada Despacho Judicial de conformidad con el art. 5 del Decreto 272 de 2015.	Direcciones Seccionales despachos judiciales.
24 noviembre 2022	Envío de las reclamaciones por parte de los despachos judiciales a sus Direcciones Seccionales.	Despachos judiciales
28 noviembre 2022	Las Direcciones Seccionales harán el envío del reporte consolidado de las reclamaciones al Grupo de Fondos Especiales de la DEAJ.	Direcciones Seccionales

La parte interesada (ejecutante), el **09/09/2022** vía correo electrónico elevo solicitud de reclamación de los depósitos judiciales objeto de prescripción que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277573	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 296.043,00
469030002277574	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277575	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00

469030002277576	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277577	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277578	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 164.685,00
Total Valor						\$1.684.636,00

Como quiera que el termino límite para reclamar los depósitos judiciales publicados para prescribir es hasta el **22/11/2022**, sin que se haya vencido el mismos se oficiara a ALEXANDER OROZCO, ENCARGADO DE DEPOSITOS ESPECIALES, para que excluya los depósitos reclamadas del listado de estos para prescribir.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- EXCLUIR DEL TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN los depósitos que se relacionan a continuación con ocasión de la reclamación oportuna de estos, por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277573	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 296.043,00
469030002277574	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277575	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277576	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277577	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 305.977,00
469030002277578	8903037971	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 164.685,00
Total Valor						\$1.684.636,00

2.- Por el área de depósitos judiciales remítase el oficio junto con la copia de este auto y el archivo en Excel del listado de los depósitos para ser excluidos del trámite de prescripción en curso a ALEXANDER OROZCO, ENCARGADO DE DEPOSITOS ESPECIALES, vía correo electrónico aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co.

3.- Una vez se verifique por el área de depósitos, que los títulos quedan habilitados, **proceda a pagarlos conforme lo ordenado en auto No. 8597 del 13/11/2018**, notificado por estado No. 203 del 15/11/2018, que reposa folio 80 del expediente.

4.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11/10/2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cde15d837341c654edc17bae538045174eb18414b7337055faeb8032db442b**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02944

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: María Margarita Zapata Paredes

Demandado: Hernán Darío Marín Castañeda y Julio Cesar Lugo Gómez

Radicación No. 76001-4003-016-2018-00348-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado Julio Cesar Lugo Gómez como contratista de la Gobernación del Valle del Cauca.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Julio Cesar Lugo Gómez C.C 16.939.548 como contratista de la Gobernación del Valle del Cauca.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47abcca0ecc97c5212194952e645b3cba4e3aba031471382f0aa9af26837e606**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2937

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Luz Dary García Lozano

Radicación No.76001-4003-016-2018-00532-00

Se recibe el 06/09/2022, del correo asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com , que registra la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, la siguiente solicitud:

"Buenas tarde por favor verificar dentro del expediente el memorial de solicitud por pago total que estoy solicitando es de la demandada LUZ DARY GARCIA LOZANO CC 31300618 RAD: 201800532 yno se la señora MARIA ADELA TORRES como me lo están enviando. Llevo semanas tratando de comunicarme con ustedes via tel. y nadie responde y por correo tratando de indicarles que me estan enviando el memorial incorrecto."

Con ocasión de dicha solicitud, se verifica que en el archivo 5 de la carpeta digital, registra el memorial remitido por:

"asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:46

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CC:parrab <parrab@bancoavvillas.com.co>; Adriana Argoty ladrina26@gmail.com>; gerarluis34@hotmail.com gerarluis34@hotmail.com"

En el archivo adjunto de ese correo, se solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, con rad. 2018-532, y demandada MARIA ADELA TORRES GUEVARA.

Con soporte en el mismo se declaró la terminación por pago total de este proceso, mediante auto No. 1134 del 29/04/2022 notificado en estado 31 del 03/05/2022. El cual cobró ejecutoria ante el silencio de las partes.

Posteriormente el 11/05/2022, el actor solicita:

"REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AVVILLAS SA

DEMANDADO: **LUZ DARY GARCIA LOZANO**

CI: **4245 AV VILLAS**

C.C: **31300618**

RADICACIÓN: **2018-00532**

ADRIANA ARGOTY BOTERO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.110.099 de Cali, abogada titulada con T.P. 123.836 del C.S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y con todo respeto, me permito solicitar la ilegalidad del auto N° 01134 que sale por estados el día 03/05/2022, mediante el cual se decreto la terminación del proceso por pago total, adelantado por el Banco Av Villas en contra de **LUZ DARY GARCIA LOZANO**, toda vez que en ningún momento la suscrita ha solicitado terminación del proceso de la referencia, en virtud a que la demandada aún tiene la obligación vigente con el Banco.

Por lo anterior solicito a usted señor juez, se sirva decretar la ilegalidad del auto en mención y se ordene continuar con el proceso de la referencia."

Con fundamento en dicha solicitud se generó el auto 1436 del 27/05/2022, notificado en estado 39 del 31/05/2022, en el que se le negó la misma con fundamento en lo siguiente.

"Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se declare la ilegalidad del auto No. 1134 del 29/04/2022 a través del cual se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, como quiera que la demandada aun no ha pagado lo aquí adeudado.

Revisado el expediente se verifica que obra glosada solicitud de terminación en el archivo No. 05 del expediente digital, en el que se constata, que (i) la petición de terminación fue suscrita por el señor Bernardo Parra Enríquez, en su condición de representante legal de la parte actora, previamente acreditado en el plenario, y coadyuvado por la abogada Adriana Argoty Botero, quien funge como apoderada judicial del Banco Av Villas, la cual tiene facultad expresa para recibir y (ii) el escrito de terminación fue allegado a esta dependencia judicial a través del correo electrónico



asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com, mismo que se encuentra inscrito a cargo de la apoderada de la parte actora, pues, desde este se han allegado todas las solicitudes pretendidas por ella. Significa lo anterior, que no hay ilegalidad alguna en la actuación, además el auto que declaro la terminación ya se encuentra en firme, guardando silencio en el término de ejecutoria. Ahora, si con ocasión de dicha actuación, ha sido objeto de fraude, o algún ilícito informático, deberá acreditar dicha circunstancia ante las autoridades correspondientes."

Revisado nuevamente el expediente físico, la carpeta digital y el programa siglo XXI, se verifica que la demandante indujo al error, cuando remite el memorial de terminación al correo de este despacho, no identificar plenamente el expediente con el número del juzgado de origen y de paso, secretaria, no confirma el proceso antes de pasarlo a despacho para su trámite, y por acá tampoco se advierte que se remitió memorial que no correspondía a este proceso. Siendo ello la razón por la cual por secretaria, le remitieron varias veces el memorial de solicitud de terminación aquí presentado, más no el de la demandada LUZ DARY GARCIA LOZANO.

Ligado a todo lo anterior, la falta de atención de los estados por cuenta del actor, quien bien oportunamente pudo recurrir el auto de terminación y advertir el yerro cometido. Y de paso fundamentar la solicitud de ilegalidad en tal sentido, para haber corregido dicha actuación.

Así las cosas, y verificándose que el memorial de terminación del proceso que generó la actuación aquí registrada, no corresponde al pago que hubiera hecho la demandada - LUZ DARY GARCIA LOZANO, se impone indefectiblemente general el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, dejando de paso sin efecto alguno el auto No. 1134 del 29/04/2022 notificado en estado 31 del 03/05/2022, que declaró la terminación de este proceso por pago total, al igual que la actuación que pende de la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 1134 del 29/04/2022 notificado en estado 31 del 03/05/2022, que declaró la terminación de este proceso por pago total, al igual que la actuación que pende de la misma, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

Téngase por anulado el CYN/007/1019/2022 del 02/05/2022, por medio del cual se levanta la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-363850 de propiedad de la demandada LUZ ADARY GARCIA LOZANO, y remitido el 30/08/2022, a la oficina de Notariado y registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el oficio a la oficina de notariado y registro de esta ciudad, comunicando lo resuelto. Y remítase junto con el oficio copia de este auto.

2.- Conminase a la parte demandante a estar atentos a la actuación surtida en el proceso a efecto de evitar el desgaste generado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2153d219369774fdffb480056a4aa6284f69a1c6a1cfd34f76ec9ae76f36c5**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2940

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: María Zulay Franco Gaviria

Demandado: María Edilma Ramírez Álvarez

Radicación No. 7600140030-17-2020-00136-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares decretadas, y como quiera que la oficina de registro procedió a cancelar el embargo decretado sobre el inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 370-229417, al interior del proceso ejecutivo que adelanta BANCO FINANADINA S.A contra la demandada MARIA EDILMA RAMIREZ ALVAREZ el cual cursa en el Juzgado 24 Civil L Municipal de la ciudad, bajo la radicación No. 024-2019-00504-00.

Déjese a disposición de dicho despacho el embargo aquí decretado sobre el mismo, al tenor del inciso 3 del numeral 6 del art. 468 del cgp. comunicado mediante oficio No. 2707 del 26/07/2019 suscrito por el juzgado 17 civil municipal de la ciudad. y remítase copia del despacho comisorio que incluye la diligencia de secuestro.

De igual manera ofíciase al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, - MAURICIO SALAZAR AYA, informado lo aquí resuelto.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c78c31de8630e36307307589fe3bd377e3669b1e2d602d01cd900e35d2fcff**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02964

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: José Israel Lemus Cáceres

Radicación No. 7600140030-19-2018-00919-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6165ab13c93a258c6de24ddf7342192134b75c276e1c658ff8bcda03694d3829**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02972
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomunidad
Demandado: Tania Portela Lozano
Radicación No.76001-4003-019-2020-00319-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 28/02/22	ABONOS DEP JUDICIALES	TOTAL
Cuotas meses dic 19 a junio 20	\$ 2.472.396,00			\$ 2.472.396,00
		\$ 1.169.290,04		\$ 1.169.290,04
Capital Acelerado	\$ 15.281.643,00		\$ 1.446.879,00	\$ 13.834.764,00
		\$ 5.818.458,00	\$ 5.472.866,00	\$ 345.592,00
TOTAL	\$ 17.754.039,00	\$ 6.987.748,04	\$ 6.919.745,00	\$ 17.822.042,04

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECE PESOS MCTE (\$42.779.013), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee15053f87fcdcf45315f041588ed0d2596c94c7f3d40dc654d749dfad4e06**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02988
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Jhon Alexander Torres Amu
Radicación No.76001-4003-020-2018-00981-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 06/09/17 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 20.822.620,00			\$ 20.822.620,00
		\$ 312.513,00	\$ 26.318.540,31	\$ 26.631.053,31
TOTAL	\$ 20.822.620,00	\$ 312.513,00	\$ 26.318.540,31	\$ 47.453.673,31

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$47.453.673,31) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e2b3be28ec6e63b2d1d607c416fd16bef9446c4790c5005ed9b3f054477e81**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02972

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal y Acumulado: Centro Comercial Megacentro Internacional

Propiedad Horizontal

Demandado: Jorge Enrique Murillo Saldaña

Radicación No.76001-4003-020-2019-00536-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

De la revisión de la misma se verifica que no se aportó el estado de cuenta debidamente suscrito por el administrador de la copropiedad demandante donde se certifique el valor de las cuotas de administración ocasionadas desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de julio de 2022.

Además que tampoco se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la demanda acumulada, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48741074ef3c0ad893622eff9de61ddb080d51d4e4fde6cf3301122f0e9dc465**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02954

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: Diego Vargas Abadía

Radicación No. 7600140030-20-2021-00283-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361a91bbfe06fcecad16a338a42e79d7e02d2a2b1d03bbd069bc94bfcf223bc**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02955

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A

Demandado: Robinson Moreno Rodríguez

Radicación No. 7600140030-20-2021-00543-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmínesse a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecce40ffda0a71fcaa1f6eddc5980dc20a4b3f49962128b19920675e7703221**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02967
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Jairo Lozano Lozano
Radicación No.76001-4003-021-2015-00272-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese a que el apoderado de la parte demandante tiene en cuenta los abonos realizados por el demandado de manera extraprocesal, tanto como los ordenados por concepto de depósitos judiciales, señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT DEL 25/04/15 AL 31/07/22	ABONOS	TOTAL
Pagare 2914064	\$ 39.255.236,00				\$ 39.255.236,00
		\$ 3.830.984,00		\$ 3.830.984,00	\$ -
			\$ 74.171.329,00	\$ 47.918.907,00	\$ 26.252.422,00
TOTAL	\$ 39.255.236,00	\$ 3.830.984,00	\$ 74.171.329,00	\$ 51.749.891,00	\$ 65.507.658,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$65.507.658), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5090d0f8f858984d332cbb4f4f5093d7096724ee946875dfd7c8c33b876dc**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02971

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

Demandado: EMPERATRIZ PRETEL

Radicación No. 760014003-021-2021-00810-00

Se Allega por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ adscrito al centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, escrito mediante el cual informa que el 14 de septiembre de 2022 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ANA MILENA VILLOTA.

Sin embargo, de la lectura literal del acta de conciliación realizada el 26/09/2022, se verifica que esta alude al trámite adelantado la señora ANA MILENA VILLOTA PALACIO, la cual no es parte de este proceso. No obstante en el oficio si alude a la señora EMPERATRIZ PRETEL.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo expuesto

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informándole que la señora ANA MILENA VILLOTA PALACIO, no es parte en el presente proceso.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo junto con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b6d53815e019c5be70f7ffb8787e9176776b72c88a5957f43ef1cf337113a3**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02969
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Ramon Alvira Tovar
Radicación No. 7600140030-23-2019-00506-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 24/05/19 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 44.605.598,00			\$ 44.605.598,00
		\$ 3.925.517,00	\$ 34.937.516,03	\$ 38.863.033,03
TOTAL	\$ 44.605.598,00	\$ 3.925.517,00	\$ 34.937.516,03	\$ 83.468.631,03

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$83.468.631,03) como valor total del crédito al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115c8d29310b2ec153220b225ce7ce1429e10b1a0d3d66a35f64b375380697c**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02947

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luis Enrique Angulo Benavides

Radicación No. 76001-4003-023-2020-00070-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

De igual modo, se allegan varias solicitudes por parte de la memorialista en la que solicita se le remita el despacho comisorio elaborado en este proceso.

Revisado el expediente llama la atención que pese a que por auto No. 1669 del 12/10/2021 se dispuso la actualización y el envío del documento solicitado, a la fecha, secretaria no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia. Y en ese sentido, se exhortará.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Exhórtese a secretaria para que de manera inmediata de estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 01669 del 12/10/2021 remitiendo a la entidad correspondiente así como a la apoderada judicial de la parte actora el despacho comisorio elaborado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac97f45d112b6b86d2c07caa91fe0ed980780f37222482298891df406839473d**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02932

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Agustín Urea Canon

Radicación No. 7600140030-24-2020-00606-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso déjese las mismas a disposición de dicha dependencia, conforme la siguiente información:

Embargo y secuestro del vehículo de placas IFY-272 de propiedad del demandado AGUSTIN URREA CANON cc # 2.680.455. Comunicado mediante oficio 2020-00606-077-2021 del 29/01/2021 suscrita por la secretaria del juzgado 24 civil municipal. Y la ORDEN de DECOMISO del VEHÍCULO comunicado mediante oficios No. CYN/007/1177/2022 del 31/05/2022 suscrito por la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal de la ciudad.

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d56b31734074e83cb9c9f0de8f53501262ec5cb9102c6ec394290ca377c633b**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02962

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Jenny Johanna López Castillo
Radicación No. 76001-4003-025-2018-00829-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que recibe la demandada por concepto de cánones de arrendamiento que pagan los arrendatarios MARÍA BELÉN ESCALANTE DE LÓPEZ o aquellos que ocupan el inmueble aquí embargado, ubicado en la CALLE 15 # 6B-78, MZ S CASA 23, URB TIERRA LINDA IV ETAPA, MUNICIPIO LOS PATIOS.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento reciba o llegare a recibir la demandada Jenny Johanna López Castillo de la CASA 23, URB TIERRA LINDA IV ETAPA, MUNICIPIO LOS PATIOS ubicado en la CALLE 15 # 6B-78.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$104.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.-

LÍBRESE por la secretaria el oficio correspondiente a los arrendatarios MARÍA BELÉN ESCALANTE DE LÓPEZ o a todos aquellos que ocupan el bien inmueble objeto de Litis, indicándole el número de la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

2.- Por secretaria, corrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33288309167c5c0f92ce4281ac50de98415c5ea515a6f49776f3df88aac7a45a**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02985
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore endosatario del Banco de Occidente
Demandado: Gustavo Garzón Toro
Radicación No.76001-4003-026-2020-00124-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 10/12/19 AL 31/12/21	TOTAL
Pagare	\$ 16.152.846,49		\$ 16.152.846,49
		\$ 7.809.651,88	\$ 7.809.651,88
TOTAL	\$ 16.152.846,49	\$ 7.809.651,88	\$ 23.962.498,37

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$23.962.498,37) como valor total del crédito al 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea20e5f841ed805c00a71359a307111f6d109e329c500a55c2922c0f7e0f656**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02956

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social

Demandado: María del Rosario Piedrahita Torres

Radicación No. 7600140030-26-2020-00302-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b26e0b9ad1448a05f7bca0405516673487bdceb539c95694fc5b89c99f5a3ee**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02957

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Transportes Línea Dorada S.A.S

Radicación No. 7600140030-26-2021-00486-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a64f4f65b44e386e73b5f6a3ae8732a6e9641bef439dd00c8cf969e33b05120**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02946

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: German Marín Castro

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00264-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P. y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4f46380d978557f96487aa6c58e26163a6733b99ebdbf1bc9ac2f48478162a**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02943

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Marcelino Mosquera Córdoba

Radicación: 760014003-027-2018-00605-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero un escrito solicitando se decrete la medida de embargo de los dineros que posee la aquí demandada en el Banco Mundo Mujer.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de medidas cautelares deprecada por la abogada Diana Catalina Otero, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0abbd44e05d98b70f1d0ac9beed63ca17443fe00c52a88fe0a697ff9d9edcd1**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01572

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Marcelino Mosquera Córdoba

Radicación: 760014003-027-2018-00605-00

Se allegan las siguientes comunicaciones bancarias, que en su contenido plasman:

- Banco de Occidente:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARCELINA MOSQUERA**

ID. Demandado: **11790937**

No. Proceso: **760014003027201800605**

No. Oficio: **007 1573 2022**

- Banco Colpatria:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones bancarias allegadas al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3ddbffb48b3a0d942335a2fce3ffa8386306bfe42aacdbfdf646ee4c643870**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02958

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Popular S.A

Demandado: Guillermo León Suarez Franco

Radicación No. 7600140030-27-2021-00975-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b18a726dd14f6675f7154ae6d632e8150a35e5559e7425443a543e478f0dd73**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02989
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: José Jhony Riascos Riascos
Radicación No. 7600140030-29-2019-00785-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 09/04/19 AL 24/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 54.025.248,83		\$ 54.025.248,83
	,	\$ 41.222.345,00	\$ 41.222.345,00
TOTAL	\$ 54.025.248,83	\$ 41.222.345,00	\$ 95.247.593,83

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$95.247.593,83), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea233bcdba7651cc894c139eae541a7ed511532f8b83f1d51bac37706198a59**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02933

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Agro Help S.A.S

Demandado: Edgar Eduardo Echeverry Cortes

Radicación No. 7600140030-29-2021-00194-00

Solicita el representante legal de la parte demandante, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que concurren los requisitos del art. 461 del cgp, a ello se accederá.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese Terminado este proceso EJECUTIVO PRENDARIO por pago total de la obligación, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Levántense las medidas cautelares, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, de ser el caso déjese las mismas a disposición de dicha dependencia, conforme la siguiente información:

EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad del demandado **EDGAR EDUARDO ECHEVERRY CORTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.412.630. en los establecimientos bancarios o entidades financieras tales como BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO DE CREDITO, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDITO, BANCOOMEVA, BANCAMIA BANCO COOPCENTRAL BANCO SERTIFINANSA. Comunicado mediante oficio No. 791 del 27/05/2021 y suscrito por el secretario del juzgado 29 civil municipal de la ciudad

Por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9555bf27d0d243ca41cb2609793ae412b1f28b4c1ab85fd442d70e38fb7090**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02987

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooptecpol

Demandado: Nancy Viafara Romero

Radicación No.76001-4003-030-2020-00154-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala unos rubros por concepto de “honorarios” “costos y gastos” que no fueron dispuestos en la orden compulsiva de pago en contra de la demandada.

Además que obra liquidación de costas debidamente aprobada por el Juzgado de Origen, a la cual deberá atemperarse.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DEL 17/11/17 AL 17/11/19	INT. MORAT. DEL 18/11/19 AL 18/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 80.000.000,00			\$ 80.000.000,00
		\$ 29.136.533,00	\$ 46.492.800,00	\$ 75.629.333,00
TOTAL	\$ 80.000.000,00	\$ 29.136.533,00	\$ 46.492.800,00	\$ 155.629.333,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$155.629.333), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fa6c481a87130c74c9472afee973572dded51ecb321ebdc2375c54f98160a1**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02942

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Silvio Fernando Estrada Jiménez

Demandado: Jairo Rodallega Angulo

Radicación No. 7600140030-31-2011-00505-00

Se allega por la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo de las cuotas sociales que el demandado Jairo Rodallega Angulo posea en la Sociedad Madercali S.A.S. Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 593 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de las cuotas sociales que el demandado JAIRO RODALLEGA ANGULO C.C. 94.557.774 tenga en la SOCIEDAD MADERCALI S.A.S identificada con NIT. 900636845-1.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Cámara de comercio de Cali, para el efecto.

2.- Oficiése al representante legal de la SOCIEDAD MADERCALI S.A.S, señor JHON JAIRO RODALLEGA RENTERÍA, informándole que se han embargado las cuotas sociales que el demandado JAIRO RODALLEGA ANGULO C.C. 94.557.774, tenga en dicha sociedad identificado con Nit. 900636845-1., para que se sirva secuestrar estas, en los términos que establece el art. 593 numeral 7 y 6-inciso 3 del cgp, e informe su valor, para los efectos del art. 299 del cgp., del cual deberá tomar nota y dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio so pena de incurrir en multa de 2 a 5 smlmv.

De igual manera se le informa que debe consignar a cargo de este proceso en la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho (760012041700 código 760014303000) los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios, percibidos por el demandado, con ocasión del embargo y secuestro de las cuotas sociales que le correspondan en la SOCIEDAD MADERCALI S.A.S.

Líbrese y remítase por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65e5bd3862589c5f0d69b1a177659096a4c9d33e160b2d47c605bb14807a2cc**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02958

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: German Dussan Monroy

Radicación No. 7600140030-31-2018-00182-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc052b4970fe8adcb6605b65793087e25c7f42088409e5311a0b34a6b05a453**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02959

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: María Margarita Campo Acevedo

Radicación No. 7600140030-31-2021-00741-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbc8aa9b633669008536879e5ea3f48ca20455e77519126aa50816e1398130c**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02941

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bienco S.A INC – Afianzadora Nacional
Demandado: Angela Marcela Posada y Leidy Johanna Sierra
Radicación No. 7600140030-33-2017-00730-00

Regresa de secretaria habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por la apoderada judicial de la parte subrogataria Afianzadora Nacional S.A.

De la revisión del proceso se verifica que mediante auto No. 2444 del 30/08/2021 se aceptó la subrogación parcial solo las obligaciones generadas por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración causadas desde el mes de julio de 2017 hasta el mes de octubre de 2017, por valor de \$7.048.048:

De la revisión de la liquidación del crédito presentada se observa que la Afianzadora Nacional S.A liquida obligaciones que no fueron subrogadas a su favor, pretendiendo cobrar las que no se encuentran a su cargo. Pues, únicamente fueron subrogadas las relacionadas a continuación:

Fecha	CANON	ADMON	TOTAL CANCELADO
2017/07	1.417.012	345.000	1.762.012
2017/08	1.417.012	345.000	1.762.012
2017/09	1.417.012	345.000	1.762.012
2017/10	1.417.012	345.000	1.762.012
TOTAL CANCELADO	5.668.048	1.380.000	7.048.048

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. AL 05/07/2022	TOTAL
Cuotas Admon y Cánones Arrendamiento desde jul 17 a oct 17	\$ 7.048.048,00		\$ 7.048.048,00
	,	\$ 8.842.005,33	\$ 8.842.005,33
TOTAL	\$ 7.048.048,00	\$ 8.842.005,33	\$ 15.890.053,33

Por lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora - subrogataria y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$15.890.053,33), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec855135a151483c91d756abb7b51932d1b8ec0b18fedf8b2bef5addbd0d48b**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02991
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones S.A
Demandado: Sara Elena Rayo Rivera
Radicación No. 7600140030-33-2019-00441-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	SEGURO	INT. MORAT. DEL 01/03/19 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 34.467.266,69	\$ 50.026,00		\$ 34.517.292,69
			\$ 28.996.048,00	\$ 28.996.048,00
TOTAL	\$ 34.467.266,69	\$ 50.026,00	\$ 28.996.048,00	\$ 63.513.340,69

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$63.513.340,69), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a0fed90e03e67f0ef373a08f573d814101134c699308b96f57a68a31968e70**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02960

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Leonardy Rodríguez

Demandado: Nataly Osorio García

Radicación No. 7600140030-33-2022-00174-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b629d744e6ee29aadeb77f85736439f49007be5500b7251beb2b253baa324b4**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02961

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Juan Manuel Narváez Cruz

Radicación No. 7600140030-34-2021-00605-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b15df46fe22559a27802dc20698e87f4b319b90e5d7ec659362e5a5e828de43**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02930

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia – FNG

Demandado: Activart Mark S.A.S y Gustavo Adolfo Diaz

Radicación No. 76001-4003-035-2018-00382-00

Solicita la apoderada judicial del demandado se termine el proceso por pago total de la obligación y aporta los certificados de paz y salvos tanto de Bancolombia como de CISA.

Revisado el expediente se verifica que la obligación que aquí se ejecuta corresponde únicamente al pagare No. **8230086547** por valor de \$40.000.000 y suscrito el 25/08/2017. De igual manera, sobre dicho pagare se aceptó la subrogación parcial del FNG por valor de \$17.500.000. No obra en el expediente cesión alguna del FNG a CISA.

Ni en el titulo valor, ni en la demanda se relaciona el numero de la obligación que pueda estar amparando el titulo valor objeto de ejecución - pagare No. 8230086547

De la lectura de la paz y salvos aportados, se advierte que estos aluden a obligaciones que no se ejecutan en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NEGAR la solicitud de terminación deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- atempérese la memorialista a las actuaciones surtidas en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fd5001ef3d4d89fa0296870e97e3725e7756c60dc42b7d46cf64eccb70411f**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02990
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Alfonso Villamarin
Radicación No.76001-4003-035-2019-00419-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma por concepto de intereses de plazo, que no fueron ordenados en el mandamiento de pago en contra del demandado.

Además que también indica unos rubros por conceptos de “costas procesales” que ya fueron tenidos en cuenta por parte del Juzgado de Origen en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 05/02/18 AL 06/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
	,	\$ 5.647.550,00	\$ 5.647.550,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 5.647.550,00	\$ 10.647.550,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$10.647.550), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd8b03d238db89274cd701e27f038ac57cc4ee580a3a7f94a182a48821b6345**

Documento generado en 07/10/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ene-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	950
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 344.153,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.779.013
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.779.013
DEUDA TOTAL	\$ 42.779.013

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 895.353,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.443.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 548.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.984.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 540.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.512.553,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 527.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.037.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.562.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.093.353,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.626.353,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 533.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.151.553,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 525.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.671.553,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 520.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.181.153,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 6.685.553,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.197.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 512.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.704.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 507.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.209.153,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.710.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.212.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.714.553,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 10.218.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.720.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.219.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 499.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.724.353,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 504.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.233.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.748.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 514.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.279.153,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 530.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.814.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 535.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.365.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 551.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.932.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 566.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 15.517.753,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 585.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 16.126.153,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 608.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.757.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 652.860,00

sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.757.953,33	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	------------------	--	---------	---------

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.422.451,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	12
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	648
TASA PACTADA	5,00

18-ago-20

6-jun-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 11.607,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 611.028
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.422.451
SALDO INTERESES	\$ 611.028
DEUDA TOTAL	\$ 2.033.479

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 40.767,45	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 29.160,25
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 69.500,96	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 28.733,51
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 97.949,98	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 28.449,02
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 125.830,02	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.880,04
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 153.425,56	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.595,55
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 181.447,85	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 28.022,28
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 209.185,64	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.737,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 236.781,19	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.595,55
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 264.234,50	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.453,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 291.687,80	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.453,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 319.141,11	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.453,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 346.736,66	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.595,55
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 374.189,96	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.453,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 401.501,02	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.311,06
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 429.096,57	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.595,55
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 456.976,61	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 27.880,04
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 485.141,14	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 28.164,53
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 514.159,14	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 29.018,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 543.461,63	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 29.302,49
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 573.617,59	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 30.155,96
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 604.627,02	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 31.009,43
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 636.632,17	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 6.401,03
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 636.632,17	\$ 0,00	\$ 1.422.451,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES MORATOR

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.999.221,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	12
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	648
TASA PACTADA	5,00

18-ago-20

6-jun-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 163.193,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.590.865
INTERESES ABONADOS	\$ 161.832
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 161.832
SALDO CAPITAL	\$ 19.999.221
SALDO INTERESES	\$ 8.429.033
DEUDA TOTAL	\$ 28.428.254

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 573.177,67	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 409.984,03
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 977.161,93	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 403.984,26
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.377.146,35	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 399.984,42
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.769.131,09	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 391.984,73
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.157.115,97	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 387.984,89
feb-21	17,54	26,31	1,97	9-feb-21	\$ 161.832,00	\$ 2.113.479,37	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00	\$ 118.195,40	\$ 275.789,26	\$ 393.984,65
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.779.253,44	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 389.984,81
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.167.238,32	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 387.984,89
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.553.223,29	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 385.984,97
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.939.208,25	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 385.984,97
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.325.193,22	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 385.984,97
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.713.178,11	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 387.984,89
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.099.163,07	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 385.984,97
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 5.483.148,12	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 383.985,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.871.133,00	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 387.984,89
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.263.117,74	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 391.984,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.659.102,31	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 395.984,58
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.067.086,42	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 407.984,11
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.479.070,37	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 411.983,95
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.903.053,86	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 423.983,49
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.339.036,87	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 435.983,02
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.789.019,35	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 89.996,49
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.789.019,35	\$ 0,00	\$ 19.999.221,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.281.643,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jul-20
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	584	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 164.634,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.818.458
INTERESES ABONADOS	\$ 5.472.866
ABONO CAPITAL	\$ 1.446.879
TOTAL ABONOS	\$ 6.919.745
SALDO CAPITAL	\$ 13.834.764
SALDO INTERESES	\$ 345.592
DEUDA TOTAL	\$ 14.180.356

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 476.379,75	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 311.745,52
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 789.653,43	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 313.273,68
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.098.342,62	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 308.689,19
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.403.975,48	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 305.632,86
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.703.495,68	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 299.520,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.999.959,55	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.301.007,92	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 301.048,37
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.598.999,96	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 297.992,04
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.895.463,83	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.190.399,54	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 294.935,71
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.485.335,25	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 294.935,71
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.780.270,96	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 294.935,71
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.076.734,84	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87
sep-21	17,19	25,79	1,93	13-sep-21	\$ 3.433.562,00	\$ 770.978,31	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00	\$ 127.805,47	\$ 167.130,24	\$ 294.935,71
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.231.516,09	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 293.407,55
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.527.979,97	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 296.463,87
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.827.500,17	\$ 0,00	\$ 15.281.643,00		\$ 0,00	\$ 299.520,20
ene-22	17,66	26,49	1,98	21-ene-22	\$ 3.486.183,00	\$ 0,00	\$ 1.446.879,26	\$ 13.834.763,74	\$ 211.803,57	\$ 82.178,50	\$ 293.982,07
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 364.407,68	\$ 0,00	\$ 13.834.763,74		\$ 0,00	\$ 263.413,90
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 364.407,68	\$ 0,00	\$ 13.834.763,74		\$ 0,00	\$ 0,00

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	\$ 236.058,00			236.058,00		4.963,59	4.963,6		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	\$ 372.723,00			608.781,00		12.716,02	17.679,6		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	\$ 372.723,00			981.504,00		20.784,33	38.463,9		
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	\$ 372.723,00			1.354.227,00		28.529,15	66.993,1		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 372.723,00			1.726.950,00		35.934,35	102.927,4		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 372.723,00			2.099.673,00		42.640,87	145.568,3		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 372.723,00			2.472.396,00		50.036,77	195.605,1		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				2.472.396,00		50.036,77	245.641,9		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%				2.472.396,00		50.457,85	296.099,7		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%				2.472.396,00		50.606,28	346.706,0		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%				2.472.396,00		49.962,39	396.668,4		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%				2.472.396,00		49.341,55	446.009,9		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				2.472.396,00		48.394,64	494.404,6		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%				2.472.396,00		48.044,79	542.449,4		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%				2.472.396,00		48.594,31	591.043,7		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%				2.472.396,00		48.269,75	639.313,4		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%				2.472.396,00		48.019,78	687.333,2		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%				2.472.396,00		47.794,57	735.127,8		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%				2.472.396,00		47.769,53	782.897,3		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%				2.472.396,00		47.694,40	830.591,7		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%				2.472.396,00		47.844,63	878.436,3		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%				2.472.396,00		47.719,45	926.155,8		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%				2.472.396,00		47.443,80	973.599,6		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%				2.472.396,00		47.919,71	1.021.519,3		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				2.472.396,00		48.394,64	1.069.913,9		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%				2.472.396,00		48.893,50	1.118.807,4		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%				2.472.396,00		50.482,60	1.169.290,0		
TOTALES					\$ 2.472.396,00	-	-	-	-	1.169.290	-	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.472.396,00
CUOTAS EXTRAS	
TOTAL INTERESES	1.169.290,04
ABONOS	
SALDO FINAL	3.641.686,04

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.255.236,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-abr-15
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	2616
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 140.664,60

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.171.329
INTERESES ABONADOS	\$ 47.918.907
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 47.918.907
SALDO CAPITAL	\$ 39.255.236
SALDO INTERESES	\$ 26.252.422
DEUDA TOTAL	\$ 65.507.658

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 984.652,17	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 843.987,57
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.828.639,75	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 843.987,57
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.668.701,80	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.508.763,85	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.348.825,90	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.188.887,95	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 6.028.950,00	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 6.869.012,05	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 7.724.776,20	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 855.764,14
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 8.580.540,34	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 855.764,14
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 9.436.304,48	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 855.764,14
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 10.323.472,82	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 887.168,33
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 11.210.641,15	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 887.168,33
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 12.097.809,49	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 887.168,33
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 13.016.382,01	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 918.572,52
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 13.934.954,53	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 918.572,52
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 14.853.527,05	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 918.572,52
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 15.795.652,72	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 942.125,66
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 16.737.778,38	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 942.125,66
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 17.679.904,04	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 942.125,66
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 18.637.731,80	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 957.827,76
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 19.595.559,56	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 957.827,76
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 20.553.387,32	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 957.827,76
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 21.511.215,08	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 957.827,76
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 22.469.042,84	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 957.827,76
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 23.426.870,60	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 957.827,76
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 24.368.996,26	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 942.125,66
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 25.311.121,92	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 942.125,66
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 26.233.619,97	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 922.498,05
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 27.144.341,44	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 910.721,48
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 28.047.211,87	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 902.870,43

dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 28.946.156,78	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 898.944,90
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 29.841.176,16	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 895.019,38
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 30.747.972,11	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 906.795,95
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 31.642.991,49	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 895.019,38
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 32.530.159,82	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 887.168,33
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 33.413.402,63	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 883.242,81
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 34.292.719,92	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 879.317,29
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 35.160.260,64	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 867.540,72
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 36.023.875,83	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 863.615,19
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 36.883.565,50	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 859.689,67
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 37.735.404,12	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 851.838,62
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 38.583.317,21	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 847.913,10
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 39.427.304,79	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 843.987,57
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 40.263.441,32	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 836.136,53
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 41.119.205,46	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 855.764,14
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 41.963.193,03	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 843.987,57
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 42.803.255,08	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 43.647.242,66	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 843.987,57
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 44.487.304,71	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 45.327.366,76	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 46.167.428,81	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 47.007.490,86	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 840.062,05
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 47.839.701,86	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 832.211,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 48.667.987,34	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 828.285,48
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 49.492.347,30	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 824.359,96
ene-20	18,77	28,16	2,09	17-ene-20	\$ 24.675.345,00	\$ 25.281.915,14	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 464.912,85	\$ 355.521,59	\$ 820.434,43
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 26.469.647,73	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 832.211,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 27.297.933,21	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 828.285,48
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 28.114.442,12	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 816.508,91
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 28.911.323,41	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 796.881,29
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 29.704.279,18	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 792.955,77
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 30.497.234,95	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 792.955,77
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 31.298.041,76	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 800.806,81
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 32.102.774,10	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 804.732,34
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 32.895.729,87	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 792.955,77
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 33.680.834,59	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 785.104,72
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 34.450.237,21	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 769.402,63
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 35.211.788,79	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 761.551,58
feb-21	17,54	26,31	1,97	9-feb-21	\$ 406.856,00	\$ 35.036.931,24	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 231.998,44	\$ 541.329,70	\$ 773.328,15
mar-21	17,41	26,12	1,95	12-mar-21	\$ 11.189.243,00	\$ 24.695.208,78	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 306.190,84	\$ 459.286,26	\$ 765.477,10
abr-21	17,31	25,97	1,94	30-abr-21	\$ 709.213,00	\$ 25.206.833,62	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 761.551,58	\$ 0,00	\$ 761.551,58
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 25.964.459,68	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 757.626,05
jun-21	17,21	25,82	1,93	2-jun-21	\$ 1.636.646,00	\$ 24.378.322,08	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 50.508,40	\$ 707.117,65	\$ 757.626,05
jul-21	17,18	25,77	1,93	30-jul-21	\$ 818.323,00	\$ 25.024.742,79	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 757.626,05	\$ 0,00	\$ 757.626,05
ago-21	17,24	25,86	1,94	31-ago-21	\$ 818.323,00	\$ 24.993.356,42	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 786.936,63	-\$ 25.385,05	\$ 761.551,58
sep-21	17,19	25,79	1,93	30-sep-21	\$ 818.323,00	\$ 24.907.274,42	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 757.626,05	\$ 0,00	\$ 757.626,05
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 25.660.974,95	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 753.700,53
nov-21	17,27	25,91	1,94	8-nov-21	\$ 2.373.136,00	\$ 23.490.919,37	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 203.080,42	\$ 558.471,16	\$ 761.551,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 24.818.793,15	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 769.402,63
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 25.596.046,83	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 777.253,67
feb-22	18,30	27,45	2,04	2-feb-22	\$ 1.200.207,00	\$ 24.449.226,95	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 53.387,12	\$ 747.419,69	\$ 800.806,81
mar-22	18,47	27,71	2,06	31-mar-22	\$ 818.323,00	\$ 25.213.936,77	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 835.613,12	-\$ 26.955,26	\$ 808.657,86
abr-22	19,05	28,58	2,12	29-abr-22	\$ 818.323,00	\$ 25.173.129,14	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 804.470,64	\$ 27.740,37	\$ 832.211,00
may-22	19,71	29,57	2,18	31-may-22	\$ 818.323,00	\$ 25.266.836,12	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 884.289,62	-\$ 28.525,47	\$ 855.764,14
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 26.121.553,46	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 883.242,81
jul-22	21,28	31,92	2,34	6-jul-22	\$ 818.323,00	\$ 25.486.944,97	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00	\$ 183.714,50	\$ 734.858,02	\$ 949.191,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 26.221.802,98	\$ 0,00	\$ 39.255.236,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.025.248,83

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1125
TASA PACTADA	5,00

9-abr-19

24-may-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 809.298,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.222.345
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.025.249
SALDO INTERESES	\$ 41.222.345
DEUDA TOTAL	\$ 95.247.594

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.970.841,08	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.161.542,85
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.126.981,40	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.156.140,32
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.283.121,73	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.156.140,32
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.439.262,05	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.156.140,32
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 6.595.402,38	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.156.140,32
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 7.740.737,65	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.145.335,28
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 8.880.670,41	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.139.932,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 10.015.200,63	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.134.530,23
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 11.144.328,33	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.129.127,70
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 12.289.663,61	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.145.335,28
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 13.429.596,36	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.139.932,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 14.553.321,53	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.123.725,18
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 15.650.034,08	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.096.712,55
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 16.741.344,11	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.091.310,03
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 17.832.654,14	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.091.310,03
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 18.934.769,21	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.102.115,08
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 20.042.286,81	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.107.517,60
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 21.133.596,84	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.091.310,03
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 22.214.101,82	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.080.504,98
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 23.272.996,69	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.058.894,88
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 24.321.086,52	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.048.089,83
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 25.385.383,92	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.064.297,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 26.438.876,27	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.053.492,35
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 27.486.966,10	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.048.089,83
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 28.529.653,40	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.042.687,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 29.572.340,71	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.042.687,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 30.615.028,01	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.042.687,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 31.663.117,84	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.048.089,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 32.705.805,14	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.042.687,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 33.743.089,92	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.037.284,78
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 34.791.179,74	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.048.089,83

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 35.850.074,62	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.058.894,88
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 36.919.774,55	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.069.699,93
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 38.021.889,62	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.102.115,08
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 39.134.809,75	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.112.920,13
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 40.280.145,03	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 1.145.335,28
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 41.457.895,45	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 942.200,34
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 41.457.895,45	\$ 0,00	\$ 54.025.248,83		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	\$ 80.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-nov-17
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	20,96	
FECHA DE CORTE		17-nov-19
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	19,03	
TIEMPO DE MORA	720	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	1,60	
INTERESES	\$ 554.666,67	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 29.136.533	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 80.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 29.136.533	
DEUDA TOTAL	\$ 109.136.533	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 1.826.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 3.090.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.264.000,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 4.370.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.280.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 5.634.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.264.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 6.882.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 8.130.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.248.000,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 9.370.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.240.000,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 10.594.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 11.818.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
sep-18	19,81	19,81	1,52			\$ 13.034.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.216.000,00
oct-18	19,63	19,63	1,50			\$ 14.234.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.200.000,00
nov-18	19,49	19,49	1,49			\$ 15.426.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.192.000,00
dic-18	19,40	19,40	1,49			\$ 16.618.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.192.000,00
ene-19	19,16	19,16	1,47			\$ 17.794.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.176.000,00
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 19.002.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.208.000,00
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 20.194.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.192.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 21.378.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.184.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 22.562.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.184.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 23.746.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.184.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 24.930.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.184.000,00
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 26.114.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.184.000,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 27.298.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.184.000,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 28.474.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.176.000,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 29.642.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 661.866,67
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 29.642.666,67	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 80.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-nov-19
DIAS	12
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	18-abr-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	870
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 675.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 46.492.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 80.000.000
SALDO INTERESES	\$ 46.492.800
DEUDA TOTAL	\$ 126.492.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.355.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.680.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.027.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.672.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.723.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.696.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.411.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.688.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.075.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.664.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.699.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.624.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.315.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 13.931.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 15.563.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.632.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 17.203.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.640.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 18.819.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.616.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 20.419.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 21.987.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.568.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 23.539.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 25.115.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.576.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 26.675.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.560.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 28.227.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 29.771.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 31.315.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 32.859.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 34.411.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 35.955.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.544.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 37.491.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.536.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 39.043.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.552.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 40.611.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.568.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 42.195.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.584.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 43.827.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.632.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 45.475.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.648.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 47.171.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.017.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 47.171.200,00	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

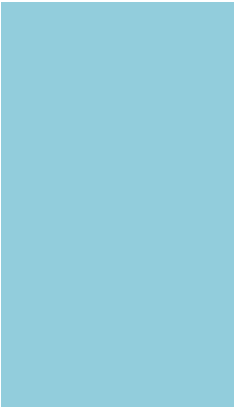
JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO													
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CANONES DE ARRENDAMIENTO	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 1.417.012,00	\$ 345.000,00		1.762.012,00		42.341,67	42.341,7		
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	\$ 1.417.012,00	\$ 345.000,00		3.524.024,00		84.683,34	127.025,0		
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	\$ 1.417.012,00	\$ 345.000,00		5.286.036,00		124.474,11	251.499,1		
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	\$ 1.417.012,00	\$ 345.000,00		7.048.048,00		163.710,98	415.210,1		
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%				7.048.048,00		162.409,41	577.619,5		
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%				7.048.048,00		161.105,25	738.724,7		
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%				7.048.048,00		160.555,35	899.280,1		
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%				7.048.048,00		162.752,17	1.062.032,3		
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%				7.048.048,00		160.486,58	1.222.518,8		
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%				7.048.048,00		159.109,67	1.381.628,5		
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%				7.048.048,00		158.833,94	1.540.462,5		
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%				7.048.048,00		157.729,86	1.698.192,3		
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%				7.048.048,00		156.001,00	1.854.193,3		
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%				7.048.048,00		155.377,49	2.009.570,8		
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%				7.048.048,00		154.475,82	2.164.046,6		
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%				7.048.048,00		153.225,30	2.317.271,9		
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%				7.048.048,00		152.251,01	2.469.522,9		
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%				7.048.048,00		151.623,92	2.621.146,8		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%				7.048.048,00		149.948,73	2.771.095,6		
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%				7.048.048,00		153.711,89	2.924.807,5		
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%				7.048.048,00		151.414,76	3.076.222,2		
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				7.048.048,00		151.066,00	3.227.288,2		
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%				7.048.048,00		151.205,53	3.378.493,8		
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%				7.048.048,00		150.926,45	3.529.420,2		
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%				7.048.048,00		150.786,86	3.680.207,1		
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				7.048.048,00		151.066,00	3.831.273,1		
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%				7.048.048,00		151.066,00	3.982.339,1		
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%				7.048.048,00		149.529,27	4.131.868,3		
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%				7.048.048,00		149.039,55	4.280.907,9		
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%				7.048.048,00		148.199,17	4.429.107,1		
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%				7.048.048,00		147.217,37	4.576.324,4		
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%				7.048.048,00		149.249,47	4.725.573,9		
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%				7.048.048,00		148.479,42	4.874.053,3		
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%				7.048.048,00		146.655,68	5.020.709,0		
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%				7.048.048,00		143.134,14	5.163.843,1		
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%				7.048.048,00		142.639,61	5.306.482,7		
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%			0,00	7.048.048,00		142.639,61	5.449.122,3		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%				7.048.048,00		143.839,97	5.592.962,3		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%				7.048.048,00		144.263,10	5.737.225,4		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%				7.048.048,00		142.427,55	5.879.653,0		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%				7.048.048,00		140.657,72	6.020.310,7		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				7.048.048,00		137.958,38	6.158.269,1		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%				7.048.048,00		136.961,06	6.295.230,1		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%				7.048.048,00		138.527,59	6.433.757,7		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%				7.048.048,00		137.602,37	6.571.360,1		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%				7.048.048,00		136.889,77	6.708.249,8		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%				7.048.048,00		136.247,76	6.844.497,6		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%				7.048.048,00		136.176,39	6.980.674,0		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%				7.048.048,00		135.962,22	7.116.636,2		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%				7.048.048,00		136.390,48	7.253.026,7		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%				7.048.048,00		136.033,62	7.389.060,3		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%				7.048.048,00		135.247,83	7.524.308,1		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%				7.048.048,00		136.604,51	7.660.912,6		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%				7.048.048,00		137.958,38	7.798.871,0		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%				7.048.048,00		139.380,47	7.938.251,5		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%				7.048.048,00		143.910,51	8.082.162,0		
mar-22	0,18	27,0000%	1,3888%	2,0118%				7.048.048,00		141.790,96	8.223.953,0		
abr-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%				7.048.048,00		148.829,55	8.372.782,5		
may-22	0,19	28,5000%	1,4602%	2,1116%				7.048.048,00		148.829,55	8.521.612,1		
jun-22	0,20	30,0000%	1,5309%	2,2104%				7.048.048,00		155.793,23	8.677.405,3		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%				7.048.048,00		164.600,04	8.842.005,3		
TOTALES					\$ 5.668.048,00	\$ 1.380.000,00	-	7.048.048	-	-	8.842.005	-	-

RESUMEN FINAL

TOTAL CANONES DE ARRENDAMIENTO	5.668.048,00
TOTAL CUOTAS ADMON	1.380.000,00
TOTAL INTERESES	8.842.005,33
ABONOS	-
SALDO FINAL	15.890.053,33

-



CAPITAL	
VALOR	\$ 34.467.266,69

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1230
TASA PACTADA	5,00

1-mar-19

31-jul-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 716.344,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.996.048
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.467.267
SALDO INTERESES	\$ 28.996.048
DEUDA TOTAL	\$ 63.463.314

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.453.944,20	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 737.599,51
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.194.990,43	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 741.046,23
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.932.589,94	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 737.599,51
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.670.189,45	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 737.599,51
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.407.788,95	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 737.599,51
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.145.388,46	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 737.599,51
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.876.094,51	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 730.706,05
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.603.353,84	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 727.259,33
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.327.166,44	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 723.812,60
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 8.047.532,31	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 720.365,87
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.778.238,37	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 730.706,05
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 9.505.497,70	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 727.259,33
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 10.222.416,84	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 716.919,15
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.922.102,36	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 699.685,51
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.618.341,14	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 696.238,79
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.314.579,93	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 696.238,79
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.017.712,17	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 703.132,24
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.724.291,14	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 706.578,97
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.420.529,93	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 696.238,79
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.109.875,26	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 689.345,33
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.785.433,69	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 675.558,43
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 16.454.098,66	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 668.664,97
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 17.133.103,81	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 679.005,15
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 17.805.215,51	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 672.111,70
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 18.473.880,49	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 668.664,97
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 19.139.098,74	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 665.218,25
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 19.804.316,98	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 665.218,25
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 20.469.535,23	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 665.218,25
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 21.138.200,20	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 668.664,97
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 21.803.418,45	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 665.218,25
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 22.465.189,97	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 661.771,52

nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 23.133.854,95	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 668.664,97
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 23.809.413,37	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 675.558,43
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 24.491.865,25	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 682.451,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 25.194.997,49	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 703.132,24
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 25.905.023,19	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 710.025,69
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 26.635.729,24	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 730.706,05
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 27.387.115,65	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 751.386,41
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 28.162.629,16	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 775.513,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 28.969.163,20	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 833.418,51
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 28.969.163,20	\$ 0,00	\$ 34.467.266,69		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	25
TASA EFECTIVA	31,52
FECHA DE CORTE	
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	1621
TASA PACTADA	5,00

5-feb-18

6-ago-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
INTERESES	\$ 96.250,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.647.550
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.647.550
DEUDA TOTAL	\$ 10.647.550

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 210.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 114.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 323.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 113.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 435.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 547.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 658.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 768.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 110.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 877.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 986.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.094.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 108.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.201.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.308.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.417.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.524.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.631.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.739.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.846.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.953.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.060.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.167.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.273.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.378.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.483.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.588.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.694.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.799.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.903.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.005.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.106.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.207.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.309.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.411.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.500,00

oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.512.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.612.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.710.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.807.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.906.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.003.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.100.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.197.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.293.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.390.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.487.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.583.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.679.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.776.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.874.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.973.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.075.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.178.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.284.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.393.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.506.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.623.250,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.744.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.744.750,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03001

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Mauricio de la Cruz Trujillo

Demandado: Rosalba Ramos

Radicación No. 76001-4003-029-2014-00708-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, memorial coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Suspéndase la diligencia de remate programada para el día 11 de octubre de 2022 para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble trabado en este proceso de propiedad del demandado, conforme lo expuesto.

2.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

3. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos de propiedad y posesión que en común y proindiviso posee el demandado JULIÁN ENRIQUE CÓRDOBA ARAGÓN identificado con CC. 16.782.893 en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-284997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Secuestrado el 05/12/2017 comisión realizada por la Alcaldía de Santiago de Cali, secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S	No. 2727/2014-708 del 18/11/2014 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico, al igual que al demandado, al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Niéguese la cancelación de la hipoteca, que grava el inmueble embargado y secuestrado, por ser carga del acreedor hipotecario.

5.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo, previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c94f105f264820e3f5b36b50d29ae656fbeb51d9631c43997ba6159c56380c**

Documento generado en 10/10/2022 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>